

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 332.)

**CONGRESO**

**Sesión del día 27.**

Abrese sesión 3'5 tarde, presidencia Dato.

Apruébanse dictámenes autorizando Gobierno vender públicamente dique flotante Mahón; tómanse consideración proposiciones ley.

Pónese discusión proyecto fijando fuerzas navales 1909.

Sr. Llorens primero contra, contestando Ministro y quedando aprobado proyecto.

Pónese discusión Marina.

Sr. Celleruelo consume primero contra, hace observaciones partida consignada pensiones obreros arsenales; contesta Sr. Pumaríño; interviene Ministro.

Sr. Llorens segundo contra, elogia reforma radical y pregunta si bastará partida consignada para terminar «Reina Regente.»

Ministro dice no cree suficiente partida.

Procédese discusión capítulos, acéptase enmienda Morote al 7, deséchase otras.

Sr. Moret apoya voto Inclán; contesta Presidente y queda aprobado presupuesto.

Sr. Alcalá Zamora dirige ruego Ministro Fomento.

Sr. Marial felicita Gobierno por acuerdo pensión viuda Hontoria.

Sr. Roselló pide datos Ministro

Instrucción; éste promete enviarlos.

Sr. Llorens denuncia abusos ferrocarriles.

Sr. Burell denuncia abusos Escuela Comercio Cádiz.

Pónese a discusión presupuesto Instrucción.

Sr. Canalejas consigna protesta nombre todas minorías por resistencia Ministro iniciativa fomento enseñanza; anuncia nombre todos retiraba votos y enmiendas renunciando discusión.

Ministro contesta tenia seguridad país acompañábale labor; niega existiera razón alguna protesta actitud minorías.

Sr. Canalejas rectifica, quedando aprobado presupuesto Instrucción.

Pónese discusión Fomento.

Sr. Sánchez Arjona consume primero contra; dice presupuesto es insuficiente; censura no háyanse hecho reformas radicales esperabase.

Sr. Ordóñez contéstale; defiende presupuesto; anuncia que Gobierno traerá Parlamento plan completo reformas.

Ministro expone razones obligádole prescindir presentar presupuesto definitivo.

Sr. Burell consume segundo turno para pedir explicaciones palabras.

Sr. Nogués alusiones; censura contrato Trasatlántica.

Ministro contéstale.

Sr. Burell alusiones.

Apruébase definitivamente proyecto fijando fuerzas navales.

Léese dictamen condiciones sargentos Ejército y Armada.

Apruébanse dictámenes actas incompatibilidades.

Levántase 8'5.

**SENADO**

**Sesión del día 27.**

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Marqués de Elduayen reproduce proyecto ley.

Conde Casa-Valencia aplaude innovación pagar cuotas visitar Museos; pide hágase extensiva Alhambra.

Sr. Luaces hácese eco detalles publica prensa asalto tren Zaragoza; ruega corrijanse deficiencias trenes.

Sr. Diaz Moreu dice seguridad disfrutamos es igual a la de los tiempos primitivos, como demuéstralo hecho refiérese.

Orden dia.—Continúa discusión presupuestos generales Estado.

Rectifican Sres. Escartin, Pulido.

Ministro de Hacienda asegura no está comprometido déficit para año próximo; no se declara enemigo de las desgravaciones, pero observa hasta ahora nadie agradecido las realizadas; suspéndese; reúnen se secciones; reanúdase.

Rectifica Diaz Moreu; termina totalidad; suspéndese; apruébase dictamen; vótase proyecto carretera.

Levántase a las 7'20.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para facilitar el cumplimiento, por su parte, de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 del corriente convocando para la elección de la que ha de reemplazarla, manifiesta: que no constan en sus oficinas los nombres ni las residencias de los Subdelegados de Medicina a quienes se han de remitir las listas de electores, como tampoco los domicilios de éstos por los frecuentes cambios de los mismos, y consulta si en poblaciones como Madrid, Barcelona, Sevilla, etc., que tienen más de un distrito judicial, ha de verificarse la elección de compromisarios, en un solo distrito y acto, por todos los electores residentes en la población, y a cuál de los Subdelegados en dichas poblaciones se han de enviar las mencionadas listas.

El cumplimiento por la Junta de la disposición 3.ª precitada puede verificarse remitiendo las listas en la siguiente forma: Sr. Subdelegado de Medicina del partido ó distrito de....., pues no es necesario otra dirección.

En cuanto a la falta de datos por parte de la Junta de Gobierno y Patronato de los actuales domicilios de los individuos del Cuerpo en cada distrito ó partido, la dificultad estará solucionada aplicando los Subdelegados en su redacción literal el párrafo 1.º de la predicha disposición 3.ª, en combinación con el 2.º de la misma. La Junta de Gobierno remite la lista de electores de cada distrito, según sus datos de administración, y el Subdelegado del partido, con vista de ella, «y en todo caso, con los antecedentes sobre el particular de que disponga, distribuirá entre los electores las cédulas ó papeletas».

Los cambios de domicilio de los electores están, cuanto cabe, previstos en el citado párrafo 1.º de la disposición 3.ª, en lo que pudieran afectar al ejercicio del voto, pues éste ha de emitirse en el distrito en que habiten. Es decir, que su derecho se acreditará por el hecho notorio de habitar ó vivir dentro del distrito, no por el concepto jurídico de residencia, que exige tiempo y condiciones determinadas. La rectificación, pues, de error en la lista por el cambio de vivienda está al alcance y dentro de los antecedentes que ha de tener de su distrito todo Subdelegado.

La elección en cada partido judicial de un compromisario por los Médicos del Cuerpo de titulares que en el mismo habiten, es precepto fundamental, sin distinción de partidos ó distritos, que estableció el art. 97 de la Instrucción, y ha sido ratificado por el 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en cuanto manda que se haga la elección con arreglo a la dicha Instrucción general de Sanidad. No

cabe distinguir entre partidos independientes que constituyen unidad y distritos ó partidos de grandes poblaciones. En cada uno de ellos se ha de elegir un compromisario por los electores que en el mismo habiten: esto es lo legal, sin que á la ejecución del precepto se oponga ninguna dificultad apreciable, que, en cambio, si nacería de autorizarse la elección en las grandes poblaciones en un solo acto y en colectividad de los electores que en ellas residieran, de los compromisarios correspondientes á los distritos que las constituyan.

No parece necesaria más aclaración para facilitar á esa Junta de Gobierno de su digna Presidencia la remisión de las listas de electores en poblaciones que tengan más de un distrito ó partido judicial, que la de autorizarla á enviar dichas listas, tratándose de las que sean capitales de provincia, á la Inspección de Sanidad de la misma, y en las que no tengan ese concepto y estén divididas, sin embargo, en varios distritos ó partidos judiciales, al Alcalde, que las distribuirá entre los Subdelegados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesan en su comunicación de 16 de los corrientes y para facilitar á esa Junta de Gobierno y Patronato de su digna Presidencia el cumplimiento de la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de los corrientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1908. — Cierva. — Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

(De la Gaceta núm. 324.)

## Gobierno Civil

### REFORMAS SOCIALES

#### Circular.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales respecto al exacto cumplimiento de la segunda disposición general de la Real orden de 7 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial, núm. 233, de 13 del mismo mes, recordada por la circular de la Junta Central del Censo electoral de 20 del corriente, publicada en el Boletín del 27, expresiva de que, cuando por consecuencia de la renovación por mitad de las Juntas locales de Reformas Sociales corresponda cesar en su cargo al Vocal Presidente de la Municipal del Censo electoral, los Alcaldes Presidentes de aquéllas pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo electoral, procediendo, una vez constituidas después de la renovación, á designar el nuevo Vocal que debe presidir la del Censo electoral.

Burgos 28 de Noviembre de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta de la carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados en el Hospicio y presos de la carcel correccional de Audiencia durante el año próximo.

#### Condiciones especiales.

1.<sup>a</sup> La clase de artículos que se subastan, su calidad y los precios que han de regir en el remate son los siguientes:

Novcientos veinte y cinco kilogramos de carne de vaca, de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, sin faldas ni gordo y con una cuarta parte de hueso como máximo, al precio de una peseta cincuenta céntimos.

Ciento veinte cántaras de vino de buena calidad y puro, sin alcohol industrial, á cinco pesetas una.

2.<sup>a</sup> Cada proposición podrá comprender uno ó los dos artículos relacionados, advirtiéndose que tanto la carne como el vino se consigna la cantidad probable durante el año próximo por no poderse concretar fijamente.

3.<sup>a</sup> El contratista se obligará á entregar en el establecimiento, libres de todo gasto, el artículo ó artículos que le hayan sido adjudicados dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección del asilo.

4.<sup>a</sup> Los artículos han de reunir las circunstancias anteriormente detalladas; de modo, que los que no las reunieren serán desechados.

5.<sup>a</sup> La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado inspector ó del Director del Establecimiento, que podrán suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las expresadas condiciones. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.<sup>a</sup> La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los artículos admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1.<sup>o</sup>20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.<sup>a</sup> Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de

poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será el Secretario de la Excelentísima Diputación provincial D. Pedro Tena y Sicilia.

#### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.<sup>a</sup> El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de carne y vino que ha de suministrarse para comidas extraordinarias á los asilados de la Casa provincial de Beneficencia y presos de la carcel correccional de Audiencia de esta ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.<sup>a</sup> de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que esté conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los li-

citadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día... de... las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los artículos siguientes (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.) (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deseen presentar proposiciones y al objeto de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 28 de Noviembre de 1908. =El Vicepresidente, Bruno Revilla. =P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Corporación ha acordado anunciar á concurso las plazas de Médico civil propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para el año de 1909, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación desde el 1 al 10 de Diciembre próximo ambos inclusive.

Burgos 28 de Noviembre de 1908. =El Vicepresidente, Bruno Revilla. =P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Octubre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24

El litro de aceite.....	1'36
El litro de petróleo.....	1'03
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 23 de Noviembre de 1908. =El Vicepresidente, Bruno Revilla.=El Comisario de Guerra, Luciano Navarro. = Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 31 de Octubre de 1908; vistos los autos de mayor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, seguidos entre D. José Manuel Bengoechea y Arminza, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lemoniz, demandante, respecto del que se han entendido las diligencias por su no comparecencia con los estrados del tribunal; con D. Francisco Basterrica y Zabaleta, también mayor de edad, casado, cesante y vecino de Bilbao, demandado y apelante, defendido en el acto de la vista por el Abogado Dr. D. José María Alfaro y representado por el Procurador Don Enrique de la Fuente Ruiz; y Doña Norberta Ganeca y Uribarri, viuda, dedicada á sus labores y vecina de Guecho, demandada, declarada rebelde, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados á la D.ª Norberta en autos ejecutivos seguidos á instancia del D. Francisco.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D. Francisco Basterrica y Zabaleta y D.ª Norberta Ganeca y Uribarri de la demanda de tercería de mejor derecho, deducida contra los mismos en el respectivo concepto de ejecutante y ejecutada, por Don José Manuel Bengoechea y Arminza, con la pretensión de que se declare que un crédito de 16.000 pesetas de este último contra la Doña Norberta es preferente y de mejor derecho al de Basterrica, en cuya virtud se despachó la ejecución y se ordene en su consecuencia que luego que se vendan los bienes embargados, de su importe sea pagado con preferencia al último; y en estos términos y sin especial declaración respecto de las costas de ambas instancias, revocamos la sentencia apelada en cuanto con ésta no se halle conforme. Notifíquese esta sentencia á la demandada de-

clarada rebelde, D.ª Norberta Ganeca, en la forma prevenida en los artículos 282 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; y á su tiempo devuélvanse los autos al Inferior con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Eduardo Serrano.=Rafael Molina. = Ramón Polanco. = José Larrumbide.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Larrumbide, Magistrado ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública el Tribunal, en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí. = El Secretario, Lic. Juan M. de Capua.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, por la declarada rebelde D.ª Norberta Ganeca Uribarri, expido la presente que firmo en Burgos á 24 de Noviembre de 1908. =Ante mí, Lic. Juan M. Capua.

### Burgos.

Lic. D. Juan Albarelos Berroeta, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Agustin Gil Gil, vecino de esta ciudad, contra D. Gerónimo Miguel García, que lo es de Renuncio, sobre pago de 144'10 pesetas y costas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 4 del próximo Diciembre y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de dicho Renuncio los bienes siguientes:

Veinte fanegas de cebada de clase regular, á 6'50 pesetas una, en 130 pesetas.

Un armario en mal uso, en 12.

Una mesa en muy mal uso, en 1.

Una arca de madera en mal uso, en 75.

Dos cestos grandes de paja en regular uso, en 0'50.

Veinte fanegas de yeros de clase regular, á 9'50 pesetas una, en 190.

Los referidos bienes fueron embargados al demandado D. Gerónimo Miguel y se venden, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo metálico de la tasación dada á los mismos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Burgos á 24 de Noviembre de 1908.—Juan Albarelos.—Por su mandado, Valerio Bravo.

### Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: que en las diligencias de juicio ejecutivo, sobre pago de cantidad, promovidas por el Procurador don Alejandro Quintana Rozas, contra D. Marcelino García Rojo, de esta vecindad, se le embargaron y se ha acordado sacar á pública subasta los siguientes bienes de la propiedad del deudor, sitos en esta villa y término.

Una casa en la calle de San Francisco, núm. 4, tasada en 15000 pesetas.

Mil quinientas noventa y cuatro pesetas de parte en la casa calle de San Antonio, núm. 12, en 1594.

Una viña cercada, al pago Mataranda, de 2205 cepas, en 450.

Otra al pago de la Rinconada, de 600, en 137'50.

Otra en Navafria, de 661, en 80.

Otra en el pago de Hijosa, de siete aranzadas, en 175.

Otra en el mismo pago, de cuatro, en 100.

Un sitio para cuba, 13 de aforo, en la bodega titulada Valleja, calle de Arias de Miranda, núm. 10, en 112.

Otro sitio de cuba, 5.ª de aforo, en la segunda nave de la bodega de Mencia ó Ricaposada, en 100.

Otro sitio con su cuba, 4.ª de aforo, en la primera nave derecha de la bodega de la Navarra, en 325.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Diciembre próximo, á las diez, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 del precio de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta y que las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre del deudor.

Dado en Aranda á 23 de Noviembre de 1908.—Isidoro Diez Canseco. =Ante mí, Lic. Enrique Tarrasa.

### Bilbao.

D. Leopoldo Gimenez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felix Mencia López, hijo de Vicente y de Florentina, natural de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos, de 25 años, vecino de Basauri, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y

militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 19 de Noviembre de 1908. = El Presidente, Leopoldo Gimenez. = El Secretario, Solis

#### Requisitoria.

D. Juan Bartolomé Fernández, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30 del primer Batallón, cuarta compañía, Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración á filas del soldado Segundo González Blanco, de la segunda compañía de dicho Batallón,

Hago saber: que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra dicho individuo, natural de Santa Marina, Ayuntamiento de Toreno, provincia de León, partido judicial de Ponferrada, hijo legítimo de D. Angel y Escolástica, ésta ya difunta, nació el 25 de Agosto de 1885, oficio labrador, su estatura un metro 545 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1905, se le concedió licencia cuatrimestral para Sevilla el 23 de Abril último, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta se presente en el cuartel que ocupa dicho Regimiento (Burgos), bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á contenerlo en prisión y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Burgos 17 de Noviembre de 1908. = Juan Bartolomé.

### Anuncios Oficiales

#### AUDIENCIA DE BURGOS

##### Presidencia.

###### CIRCULAR.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Presidente de esta Audiencia Territorial para el que fui nombrado por Real decreto de 20 de Octubre último.

Atribuída está á mi autoridad por la ley provisional orgánica del poder judicial, la inspección ordinaria de los servicios judiciales perfectamente compatible con la especial de los mismos, creada por la ley de 21 de Diciembre de 1903.

Ejecutando, pues, en esta parte cuanto la ley me ordena, me es muy

grato hacer público que oíré cuantas reclamaciones se me hagan contra abusos de todas clases que de cualquier modo afecten á la administración de justicia, pudiendo los interesados dirigirse á esta presidencia, ya personalmente ó por medio de escrito, acompañando en este caso la correspondiente cédula de vecindad, en la seguridad de que serán atendidas si fueran procedentes.

Burgos 17 de Noviembre de 1908. = Ambrosio Tapia.

#### Ayuntamiento constitucional de Burgos

##### Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.000
2 Policía de seguridad.....	10.000
3 Policía urbana y rural.....	14.000
4 Instrucción pública.....	4.000
5 Beneficencia.....	7.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública.....	500
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	95.000
10 Obras de nueva construcción.....	20.000
11 Imprevistos.....	10.000
Suma total.....	189.500

Burgos 16 de Noviembre de 1908. = El Contador, Fermín Lambarri. V.º B.º = El Alcalde, Ramón de la Cuesta. = Ayuntamiento del 20 de Noviembre de 1908. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = I. Gil. = V.º B.º = El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

#### Alcaldía de Los Balbases.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal que ha de servir de base en el año próximo de 1909, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; debiendo advertir que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Los Balbases 20 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Eufasio Torca.

#### Alcaldía de Castrillo de la Vega.

El día 9 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de esta villa la subasta pública de 3011 kilogramos, 88 gramos de trigo comuña, existentes en paneras del pósito de esta villa, con más 32 hectólitros, ocho litros de id., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar el 5 por 100 del valor importe de la subasta, todo en un lote.

Castrillo de la Vega 23 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Juan Mambrilla.

#### Alcaldía de Ameyugo.

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ameyugo 22 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Victor Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de los Infantes. Tordómar.

#### Alcaldía de Valdezate.

La Junta municipal de este distrito, al aprobar el presupuesto ordinario del mismo para el año de 1909, y para cubrir el déficit que resulta, acordó imponer 50 céntimos por cada 100 kilogramos de paja é igual cantidad por cada 100 kilogramos de leña que se consuma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que, durante el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdezate 24 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, José de Pedro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villegas imponiendo 50 y 30 céntimos en cada 100 kilogramos de paja y leña, respectivamente.

#### Alcaldía de Cabo de Bureba.

Según me comunica el vecino de esta villa Cecilio Pascual Hermosilla, hace unos ocho días se ausentaron de la casa paterna los hijos del mismo llamados Justo y Eulogio Pascual Diez, de 18 y 13 años respectivamente, sin que hasta la fecha sepa su paradero. Viste el Justo traje de pana verde oscuro en regular uso, boina y alpargatas; y el Eulogio traje de mahón color de ceniza también en mediano uso, boina azul como el anterior y alpargatas.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura de los indicados jóvenes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarlos á su padre que los reclama.

Cubo de Bureba 24 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Narciso Alonso-Lecifiana.

#### Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga

Por terminación del contrato del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 160 pesetas 45 céntimos por la asistencia facultativa de dieciséis familias pobres y casos de oficio, con la obligación de suministrarles todos cuantos medicamentos necesiten.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días.

Arenillas de Riopisuerga 17 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Pedro Centeno.

#### Alcaldía de Tejada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación de 750 pesetas anuales, cuya cantidad han de satisfacer los pueblos de Quintanilla del Coco, Santibañez del Val y esta de Tejada, con residencia en la misma; y en proporción de lo que corresponda á cada vecino de los pueblos referidos, por la asistencia de familias pobres, casos de oficio y transeuntes enfermos pobres, pagadas por trimestres y con arreglo al régimen benéfico sanitario de partidos médicos; además percibirá por las iguales dos fanegas de trigo por cada un vecino de esta localidad, bueno, limpio y de lo mejor que se recolecte en cada un año y en el mes de Septiembre.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tejada 12 de Noviembre de 1908. = El Alcalde, Juan Abajo.

### Anuncios Particulares

#### ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.  
Escorias de desfosforación.  
Soles potásicas de Stassfurt.  
Nitrato de sosa de Chile.  
Sulfato de amoniaco.  
Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Dominguez.—Burgos.  
Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4 6

El día 24 del actual desapareció de Villaescusa la Solana una yegua roja, de siete á ocho años, herrada y la crin cortada. Quien la haya recogido puede entregarla á Juan Izquierdo, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación Provincial.

SUSCRIP  
Un año...  
Seis meses...  
Tres id...  
Números

PRESENCIA  
SS. MM.  
la Reina  
(q. D. g.)  
Príncipe d  
D. Jaime c  
su importa  
De igual  
demás per  
Familia.  
(D  
C

Ses  
Abrese  
dencia Da  
Ministro  
yectos co  
Ministerio  
créditos l  
tierra.  
Jura ca  
Reanú  
Sr. Ro  
292 prop  
visión te  
Diputado  
Canals  
sión.  
Azcará  
mental e  
gio, que  
table col  
Pi y A  
censurab  
sacción  
dera deb  
pónese p  
gio; anu  
porque  
Presi  
manifes  
dos para  
Miró  
mula pr  
Noug  
Deséc  
cho señ  
desecha